



1 de diciembre de 2020



ALERTA TRIBUTARIA

COMUNICADO SUNAT

A partir de hoy (01/12/2020) los escritos de reclamaciones por Tributos Internos se ingresarán a través de la opción "Presentación de Recursos y Trámites" de SUNAT Operaciones en Línea.

Asimismo, compartimos con ustedes los informes que la Administración Tributaria ha emitido durante la segunda quincena del mes de noviembre:

INFORME N° 079-2020-SUNAT/7T0000

La posibilidad de consignar importes en negativo en los campos 21, 22, 23, 24 y 25 del recibo electrónico por servicios públicos emitido a través del Sistema de Emisión Electrónica para empresas supervisadas, no contradice lo normado en el Reglamento de Comprobantes de Pago sobre la emisión de notas de crédito.

INFORME N° 081-2020-SUNAT/7T0000

El costo financiero reconocido a las instituciones financieras para atender los créditos otorgados a los beneficiarios del Programa de promoción de vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con los ingresos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) son ingresos que no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

INFORME N° 096-2020-SUNAT/7T0000

La apelación contra una resolución de cumplimiento del Tribunal Fiscal es parte de la etapa de apelación del Procedimiento Contencioso Tributario regulada en el Título III del Código Tributario.

INFORME N° 103-2020-SUNAT/7T0000

Las empresas del sistema financiero no deben emitir comprobantes de pago por intereses pagados en operaciones pasivas, entre las que se encuentran los intereses pagados en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero.

INFORME N° 109-2020-SUNAT/7T0000

Si una empresa domiciliada en el país transfiere a través de la BVL menos del 10% del total de las acciones comunes de una empresa no domiciliada que se encuentra listada en dicha bolsa

de valores, a otra empresa no domiciliada con la que se encuentra vinculada, la cual, dentro de los 12 meses posteriores a dicha transferencia, transfiere el mismo paquete accionario a otra empresa no domiciliada, también vinculada con ambas empresas, para efecto del cálculo del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa emisora, a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30341 (Ley que Fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores), no se la tomará como una transferencia sucesiva la que corresponde a la segunda transferencia de las mismas acciones.

INFORME N° 111-2020-SUNAT/7T0000

Las rentas obtenidas por una persona jurídica residente en Chile que integra un contrato de consorcio sin contabilidad independiente con una empresa domiciliada en el país, por los servicios que el consorcio presta en el Perú, y que no cumple con las condiciones establecidas en el CDI Perú-Chile para que se constituya como un establecimiento permanente, no se encontrarán gravadas con el impuesto a la renta en el Perú, en tanto tales rentas se encuentren comprendidas en el artículo 7 de dicho CDI.

INFORME N° 112-2020-SUNAT/7T0000

El transportista que incurra en infracciones de transporte o de tránsito respecto a un vehículo, no podrá acceder a la devolución del ISC por el total de las adquisiciones de combustible (1) cuyos comprobantes de pago electrónicos se hubieren emitido en el mes en el que el acto administrativo mediante el que se impone la sanción quede firme o en el que se agotó la vía administrativa, ni en los dos meses posteriores a dicho mes.

(1) Incluido el combustible adquirido para el resto de su flota vehicular.

INFORME N° 113-2020-SUNAT/7T0000

Tratándose de una empresa domiciliada en México que, con posterioridad a la transferencia definitiva, ilimitada y exclusiva de todos los derechos patrimoniales sobre un software a favor de una persona jurídica domiciliada en el Perú, presta, a esta última, a través de internet el servicio de soporte técnico y mantenimiento de dicho software, el cual incluye sus actualizaciones; las rentas obtenidas por la empresa residente en México por la referida operación califican como beneficios empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Convenio suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos.

Los referidos informes pueden ser encontrados en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550